


76001400302620080037800-RECURSO

Mayury Leon Arango <maylea8@gmail.com>

9674-52982

Vie 07/05/2021 03:01 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2008-378 JAIME GUTIERREZ RUIZ Y OTRA.pdf;

DETALLE	
JUZGADO	5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
NOMBRE DEL DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ
NO. IDENTIFICACION	NIT . 805009350-4
NOMBRE DEMANDADO	JAIME GUTIERRES Y LUZ STELLA JARAMILLO
NO. IDENTIFICACION	19.211.136 Y 66.926.879
NO. RADICACION	760014003-026-2008-00378-00

Cordial saludo,

Adjunto memorial contentivo de Recurso contra el auto 1702 de fecha 5 de mayo del 2021 que declaro terminado el proceso por desistimiento tacito lo anterior en .tres folios

Atentamente,

MAYURY LEON ARANGO
C.C No. 31.922.399 Cali
T.P. No.75206 del C. S. de la Judicatura
Tel: 8812433 - 3162915590
Email: maylea8@gmail.com



MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
CARRERA 4 NO. 8-63 Ofc 606 Edificio Joseao Velez
Cali. Tel. 881 24 33 316 2915590- CALI - VALLE
Correo electrónico: maylea8@gmail.com

DETALLE	
JUZGADO	5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
NOMBRE DEL DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ
NO. IDENTIFICACION	NIT . 805009350-4
NOMBRE DEMANDADO	JAIME GUTIERRES Y LUZ STELLA JARAMILLO
NO. IDENTIFICACION	19.211.136 Y 66.926.879
NO. RADICACION	760014003-026-2008-00378-00



MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
CARRERA 4 NO. 8-63 Ofc 606 Edificio Josenao Velez
Call. Tel. 881 24 33 316 2915590- CALI - VALLE
Correo electrónico: maylea8@gmail.com

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMÁNDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ P.H.

DEMANDADOS: JAIME GUTIERREZ RUIZ Y LUZ STELLA JARAMILLO

RADICACIÓN: 76001-4003-026-2008-00378-00.

MAYURY LEON ARANGO, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada de la Unidad Residencial Marco Fidel Suarez P.H. mediante el presente escrito interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto No.172 de fecha 5 de mayo del 2021, notificada por Estado No. 032 de fecha 6 de mayo del 2021, mediante el cual el despacho declaro TERMINADO el proceso Ejecutivo por DESISTIMIENTO TACITO. Al tenor del art. 317 del código General del Proceso.

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

1.- Si bien es cierto que la última actuación dentro del proceso es de calendas marzo del año 2019, también lo es que el proceso se ha adelantado cumpliendo con todas las exigencias del Código Procedimiento Civil al momento de la demanda y actualmente el código General del proceso, se realizaron las notificaciones de Ley se practicaron medidas cautelares, embargo cuentas bancarias vigente a la fecha y el remate de los de los bienes muebles que fueron embargados, por lo cual es un proceso que cumple las ritualidades que la Ley Colombiana Exige.

2.- Revisando el art. 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, este exige unos términos específicos de dos (2) años para que se declare el desistimiento tácito en los procesos que cuentan con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Termino que no se ha cumplido hasta el momento, olvida el despacho la vacancia judicial y la suspensión de términos ordena por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura Desde marzo 16 del año 2020. Sumando estos lapsos de tiempo es imposible que se cumpla el plazo previsto en el citado Artículo del Código General del Proceso del cual me permito transcribir el literal que me atañe:

" Art. 317--DESISTIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: numeral 2. Literal b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años; "

3- Es de anotar que debido a la Pandemia Mundial por Coronavirus –COVID- y en el Marco del Estado de Emergencia Económico, Social y Ecológica el gobierno ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de



MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
CARRERA 4 NO. 8-63 Ofc 606 Edificio Joseaio Velez
Calí. Tel. 881 24 33 316 2915590- CALI - VALLE
Correo electrónico: maylea8@gmail.com

Colombia. Debido a esta contingencia el Honorable Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales con el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del año 2020 que suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo del 2020, de igual manera y por medio de múltiples acuerdos se continuo ampliado los plazos de la suspensión de términos, hasta la publicación del acuerdo PCSJA20-11567, que reactivó los términos judiciales a partir del 1 de julio del 2020. (suspensión que duro tres meses y catorce días)

Me permito transcribir apartes del decreto 806 de 2020 (hoja No.7), lo cual refuerza mis argumentos de que el termino de que trata y exige el numeral 2 literal b del ART. 317 del Código General del proceso, para declarar el DESISTIMIENTO TACITO, no se ha cumplido.

Que mediante el Decreto 564 de 2020 "por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia en el Marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica" con el fin de garantizar los derechos de acceso a la administración justicia, debido proceso, el derecho de defensa y el principio de seguridad, se suspendieron todos los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones medios de control o presentar demandas y los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del proceso en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como también los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso.

PETICION

PRIMERA: Solicito al señor Juez REVOCAR el auto No.1702 de fecha 5 de mayo del año 2021, notificado por estado No.032 del 6 de mayo del 2021, mediante el cual el despacho ordeno la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO. Por considerar que es contrario a la Ley. Por lo anterior ordenar la continuidad del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEGUNDA: Declarar la vigencia de las medidas cautelares, ordenadas y practicadas en este caso la de embargo de cuentas bancarias ordenando por el despacho Juzgado 26 Civil Municipal, mediante oficio 3090 del 12 de noviembre del 2009

COMPETENCIA y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es usted señor Juez, competente para conocer de este recurso por encontrarse bajo su cargo el proceso de la referencia. Invoco los artículos 317, 318,319 y ss. Del código general de Proceso

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante la UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ en la calle 62 No.8-100 de esta ciudad de Cali. Tel 3709272- Correo electrónico. umarcofidelsuarez@yahoo.com



MAYURY LEON ARANGO ABOGADA
CARRERA 4 NO. 8-63 Ofc 606 Edificio Joseao Velez
Cali. Tel. 881 24 33 316 2915590- CALI - VALLE
Correo electrónico: maylea8@gmail.com

La suscrita las recibiré en mi oficina ubicada en la carrera 4 No.8-63 oficina 606 de la ciudad de Cali. Correo electrónico maylea8@gmail.com

Cordialmente,

MAYURY LEON ARANGO
T.P. 75206 del C.S. D e la Judicatura
C.C. No. 31.922.322 de Cali
Maylea8@gmail.com